



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2012. ^{FORMA A-54}

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a las nueve horas con treinta minutos del lunes diez de diciembre de dos mil doce, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con **1)** el oficio y anexo de Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República; **2)** el oficio de Francisco Cabrera Monsalvo, delegado de la citada dependencia; y **3)** el oficio y anexos de Atonaltzin A. Coca Jiménez o Atonaltzin Abigaíl Coca Jiménez, Síndico del Municipio actor; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 69142, 69145 y 70909. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil doce.

Vistos el oficio y anexos del Síndico del Municipio actor, mediante los cuales amplía la demanda de controversia constitucional, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y otras autoridades, todas del Estado de Oaxaca; a efecto de proveer lo conducente, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada a las nueve horas con treinta minutos de este día, y se reserva señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.

En su escrito de ampliación de demanda, el Síndico del Municipio actor impugna:

"a) La orden verbal o escrita de las autoridades señaladas como responsables (Poder Legislativo y Ejecutivo) en esta ampliación de demanda, para validar las ilegales actas de supuestas sesiones de cabildo del Municipio actor, de fechas: trece, veinte, veintisiete y treinta de agosto de dos mil doce. Así como el valor probatorio y efectos que pretendan darles para suspender o revocar del cargo a los Concejales Atonaltzin A. Coca Jiménez o Atonaltzin Abigail Coca Jiménez, Síndico Municipal; Medardo Jiménez López, Regidor de Seguridad Pública y Obras, y Norberto García Carrasco, Regidor de Educación, integrantes del Cabildo.

b) La orden verbal o escrita del Poder Ejecutivo por conducto de las autoridades señaladas como responsables en esta ampliación de demanda, para validar las ilegales actas de supuestas sesiones de cabildo del Municipio actor, de fechas: trece, veinte,

veintisiete y treinta de agosto del dos mil doce. Así como el valor probatorio y efectos que pretendan darles, para entregar a una persona distinta a la Tesorera legalmente facultada por el Cabildo legalmente constituido, los recursos, participaciones, aportaciones y en general, todos aquellos ingresos que le corresponde recibir al Municipio actor.

c) El pago indebido que pretende hacer o seguir haciendo la Secretaría de Finanzas por orden de la Secretaría General de Gobierno (ambos del Gobierno del Estado de Oaxaca), de todos los enteros que legalmente le corresponden al Municipio actor, por conducto de una persona distinta a la Tesorera Municipal Martha García García.

d) La omisión del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, de dar respuesta a las peticiones que presenté por escrito el quince de noviembre del año en curso, donde solicité que se señalara fecha y hora para que compareciera la Tesorera Municipal Martha García García ante dicha Secretaría, para que se le entregaran los recursos que legalmente le corresponden al Municipio actor.

e) La omisión del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría General de Gobierno, de dar respuesta a las peticiones que presenté por escrito el dieciséis de noviembre del año en curso, donde reiteré mi petición para que se acredite a la Tesorera Municipal Martha García García.

f) El desacato de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría General de Gobierno, por no cumplir lo manifestado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la contestación de demanda de la presente controversia constitucional, ya que en dicho informe se reconoció como Tesorera Municipal a Martha García García y se dijo que estaban a su disposición los recursos que legalmente le corresponden al Municipio actor, cuestiones que hasta la fecha no han sido cumplidas.

g) La nulidad de las ilegales actas de supuestas sesiones de cabildo del Municipio actor, de fechas: trece, veinte, veintisiete y treinta de agosto de dos mil doce.”

Con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, primer párrafo, 27 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite la ampliación de demanda que hace valer el Síndico del Municipio actor, y por ofrecidas como pruebas las documentales que exhibe; consecuentemente, emplácese al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como al Poder Ejecutivo estatal, al que pertenecen las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas de dicha entidad federativa, para que dentro del plazo legal de treinta días rindan la contestación respectiva; y por otra parte, dése vista al



Procurador General de la República para que, hasta antes ^{FORMA 134} de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A fin de integrar debidamente el expediente, en términos del artículo 35 de la ley reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, requiérase a las autoridades demandadas, para que al contestar la demanda envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copias certificadas de todos los antecedentes de los actos impugnados; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión de la Procuraduría General de la República, por lo que respecta a los actos impugnados en el escrito inicial de demanda; y en cuanto a lo solicitado por su delegado, en el sentido de tener por reproducida en vía de alegatos dicha opinión y de que se le expida copia del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, se acordará lo que en derecho proceda a celebrarse dicha audiencia.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo II.

Notifíquese por lista, mediante estrados al Municipio actor y por oficio a las demás partes.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RACYM